



**Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC**

RESOLUCIÓN No. 089

()
12 ABR 2019

Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de acción de tutela y se dictan otras disposiciones

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE
TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades conferidas, en especial las establecidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 985 de 2012, los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, el Decreto 538 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas. Adicionalmente, que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado y adicionado por los Acuerdos No. 20171000000086 del 1 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio del mismo año y 201710000000986 del 30 de abril de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, a través de la Convocatoria No. 428 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. CNSC 20182120119895 del 17 de agosto de 2018, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo de carrera denominado Gestor, Código T1, Grado 12, ofertado con el código OPEC No. 56104, ubicado en la Subdirección de Auditoría y Gestión del Riesgo. Esta lista de elegibles fue remitida por parte de la CNSC mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2018.





Continuación de la Resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de acción de tutela y se dictan otras disposiciones

Que, mediante Auto 0-261-2018, proferido el 23 de agosto de 2018 dentro del Expediente 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, M.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, ordenó a la CNSC, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016.

Que, el 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso referido anteriormente el Magistrado Ponente profirió el Auto 0-294-2018, por medio del cual aclaró que la suspensión provisional dispuesta en el Expediente 11001-03-25-2017-00326-00, solo comprende al concurso de méritos del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante Auto 0-283-2018 del 6 de septiembre de 2018, proferido dentro del Expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, M.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, ordenó, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto de distintas entidades, dentro de las que se encuentra la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos y Contribuciones Parafiscales – ITRC. Adicionalmente, mediante Auto 0-272-2018 del 1 de octubre de 2018, resolvió negar las solicitudes de aclaración, adición y corrección de la medida cautelar decretada.

Que, el 10 de septiembre de 2018 en decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, en su función de prevención del daño antijurídico, la entidad acogió la decisión del Consejo de Estado y consideró que no se debían realizar actuaciones administrativas hasta tanto se emita un pronunciamiento de fondo respecto a la Convocatoria 428 de 2016.

Que el 9 de abril de 2019, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del del Circuito de Bogotá D.C – Sección Primera, profirió el fallo de tutela de primera instancia, dentro del radicado 11001 33 34 005 2019 00082 00, por medio del cual resolvió tutelar los derechos fundamentales de GUILLERMO PEÑA ESPINOSA, quien ocupa el quinto lugar en la lista conformada en la OPEC 56104. Consecuentemente, ordenó a esta entidad nombrar en periodo de prueba al accionante.

Que, en la actualidad, los cargos que hacen parte de la OPEC No. 56104 se encuentran provistos por cinco (5) servidores, dos (2) de los cuales están nombrados en provisionalidad y tres (3) en periodo de prueba, por lo tanto, para dar cumplimiento a la orden judicial, fue necesario aplicar los criterios de desempate contenidos en el procedimiento PA02- GTH -PR04 Vinculación, Desvinculación de Personal y Situaciones Administrativas adoptados por la Agencia ITRC.

Que, una vez aplicados estos criterios, tal como consta en el acta No. 3 de fecha 11 de abril de 2019, se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional del señor





Continuación de la Resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de acción de tutela y se dictan otras disposiciones

HAROLD RAÚL PADILLA SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número **19.469.715**, con el fin de dar cumplimiento a la tutela antes mencionada.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "...sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar en periodo de prueba al señor **GUILLERMO PEÑA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.284.860** en el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 12, ubicado en la Subdirección de Auditoría y Gestión del Riesgo, de la planta de personal de Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo establecido en el artículo primero, el nombramiento provisional del señor **HAROLD RAÚL PADILLA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.469.715**, quien desempeña el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 12, ubicado en la Subdirección de Auditoría y Gestión del Riesgo, de la planta de personal global de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, se entenderá terminado automáticamente, atendiendo a lo expresado en los considerandos, una vez el señor **GUILLERMO PEÑA ESPINOSA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO TERCERO. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero de la presente resolución tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, y se sujetará a las disposiciones contenidas en el Título 8, Capítulo 2 del Decreto 1083 del 2015 y en el Capítulo VII del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, al finalizar este periodo le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO. La persona nombrada por medio del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017,





Continuación de la Resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de acción de tutela y se dictan otras disposiciones

tendrá diez (10) días para manifestar si acepta o no el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

ARTÍCULO QUINTO. Los costos por concepto de gastos de personal que se ocasionen por el presente nombramiento en periodo de prueba se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 119 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (12) días del mes de abril de 2019


DIANA PATRICIA RICHARDSON PEÑA
Directora General

Proyectó: Sergio Daniel Forero Gutiérrez / Técnico 01/Grado 08
Revisó: Ana María Vesga Hurtado / Experto G3 Grado 7
Aprobó: Olga Marcel Jiménez González / Secretaria General

